



G2



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **F** suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materia, motivo por el cual, es la persona servidor público facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyara de la **LIC. ARGELIA ACOSTA ÁNDRES**, en su carácter de **GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [REDACTED] **F** quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL **PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

G



UOÁ/OUVCEFAJZÓ/OO/SUÚAJOUXDUUÓUÁU OSOUUÁJUÚ/OUVNOPOU/OCU/UA  
UOUUUPEOOU/OUPEOOUPEVOU/CA/PE/OUUUPEOZU/OCU/OUVNOPEOCEUÁ  
UOUVNOPEOCEUÁ/OUVCEGUWOU/OCU/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ  
PEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ  
T/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ  
OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ  
UWOS/OCU/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ  
OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ/OUVNOPEOCEUÁ



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

**1.4.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **PRESENCIAL** No: AA-48-MHL-048MHL001-N-61-2025 realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos, 3 fracción VII, 26 fracción III; 40, 41 fracción XIV y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento, "**RLAASSP**", previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de "**CANAL 22**" en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo CAAS/TVMET/E01/25/78.

**1.5.** "**CANAL 22**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 33901 de los "**SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR EL APOYO EN RELACION A LA INTEGRACION DEL PAAS Y SEGUIMIENTO AL CAAS ASI COMO ALTA Y BAJA DE MUEBLES**" debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la "**LAASSP**", como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00165, con folio de autorización 339014210-CE, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas.

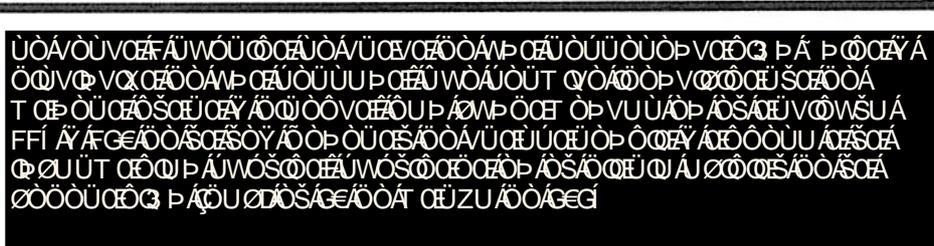
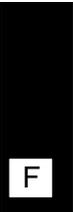
**1.6.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

**1.7.** Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**2. "EL PROVEEDOR" declara que:**

**2.1.** Es una persona física y que acredita su nacionalidad con el acta de nacimiento agregada al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

**2.2.** Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, documentos incorporados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.







**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

**3. De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR EL APOYO EN RELACION A LA INTEGRACION DEL PAAS Y SEGUIMIENTO AL CAAS ASI COMO ALTA Y BAJA DE MUEBLES", en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, "EL PROVEEDOR", llevará a cabo las siguientes actividades

- Apoyar en la dirección de Administración y la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales en la realización de procedimientos de contrataciones Publicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Apoyar a la Dirección de Administración y la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales en el seguimiento a las solicitudes de transparencia
- Apoyar en la gestión, clasificación y control de los documentos generados por la Dirección de Administración y la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su transferencia al archivo de trámite, de concentración e histórico conforme los mecanismos y lineamientos emitidos por las áreas responsables en la Entidad, a fin de cumplir con las solicitudes de información que se requieran.
- Apoyar en la elaboración y actualización del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios en lo relativo a capítulos, conceptos y partidas correspondientes a servicios generales y materiales de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales

F



UNO DE LOS OBJETOS DEL CONTRATO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR EL APOYO EN RELACION A LA INTEGRACION DEL PAAS Y SEGUIMIENTO AL CAAS ASI COMO ALTA Y BAJA DE MUEBLES, EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO UNICO DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA.



## Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de "CANAL 22"

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$310,863.75 (TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$49,738.20 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)**, que hace un total de **\$360,601.95 (TRESCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS UN PESOS 95/100 M.N.)** menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR EL APOYO EN RELACION A LA INTEGRACION DEL PAAS Y SEGUIMIENTO AL CAAS ASI COMO ALTA Y BAJA DE MUEBLES", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 44 de la "LAASSP".

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR".

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate en 19 quincenas cada una por la cantidad de \$18,979.05 (Dieciocho mil novecientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.) con I.V.A. incluido menos retenciones de ley, en moneda nacional previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

F

Para efecto de pago el prestador de servicio deberá entregar un informe de resultados al Administrador. El informe debe

U0A0UVCFAUWOU0CEU0AUCVCEZ00AMP0EJU0U0U0PVC0G PÁ P0CEYA  
00V0 V0CE00AMP0EJU0U0P0EJUW0U0UT Q0A00P0V000EUS00A  
T 0E 0U00000EJ0EY 00U00N0E0U P 00W0 0CE 0P VU0A0P 00S0EUV0WSUÁ  
FFI Á FGE000S0S0Y 00P 0UCS000AUC0U0E0P 00EY 0E00U00S0A  
00U0T 00W P 0UW000EJUW000E00P 00S00E0U 0U000S000S0A  
0000U00G P 00U000S0G000AT 0EJU000AGEG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Atletas 2, ed  
Tel. 55 5544







**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que "CANAL 22" pospondrá a "EL PROVEEDOR" los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener entre otros, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del contrato;

F



U0A/UUNCEFAUWOUOCEZUOA/UCVCEZOANPEAUOUUOUPEVCEZ PA POCYA  
OQVQVQXZOANPEAUOUUPEAUWOAJOUT QOAOPEVCEZUOZOA  
TCEOUCEZOCEJCEYAOQOONCEZOUPEANPEOCE OPEVUUAOPEAOSEJUNWSU A  
FFI AYAGEAOOSASOYAOPEOUCEAOA/UCUUCUPEOPEYAOOOUUACEA  
CEZUUTCEWPAUWOSCEAUWOSCECEZOPEAOSEJUNAUZOWESAOOSCA  
ZOOUOCEZ PAOUZOOSAGEAOAT CEZU AOAGEI



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- \* Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- \* Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- \* Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico)

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa **"CANAL 22"**, ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades del Administrador del

F



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE CULTURA  
CANAL 22  
CALLE ATLETAS 2, COLONIA COUNTRY CLUB, C.P. 04210, CIUDAD DE MÉXICO, D.F.  
TELÉFONO: 55 5544 9022  
CORREO ELECTRÓNICO: canal22@cultura.gob.mx



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "CANAL 22" en el presente contrato.

**SE DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME ANUAL AL FINALIZAR EL TIEMPO DEL CONTRATO**

El informe deberá contener lo siguiente:

- Carta firmada por "EL PROVEEDOR" en la que exprese el servicio entregado.
- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán al Administrador del contrato y deberán ser recibidos y avalados por el Administrador.

**SEXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **18 de marzo al 31 de diciembre de 2025.**

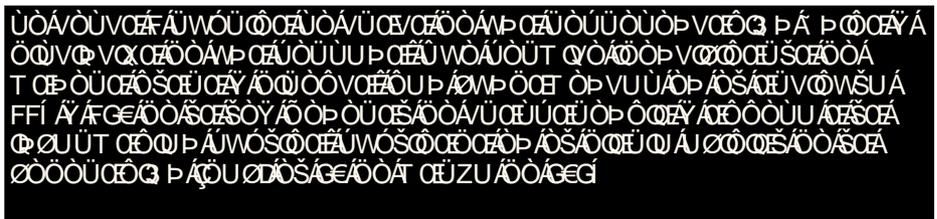
**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

F  
X



72



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

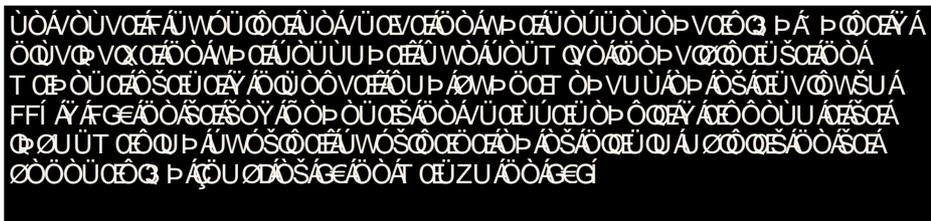
Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "RLAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a "CANAL 22" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.

F



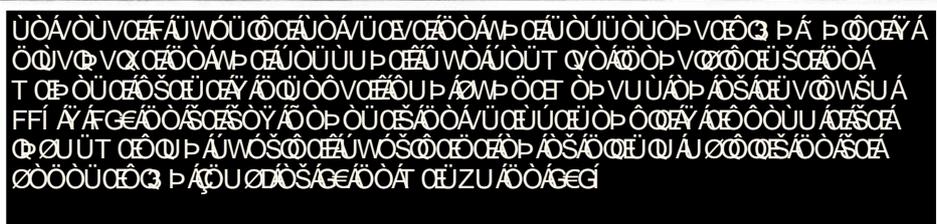


**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

- g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "CANAL 22".
- h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a "CANAL 22"
- i) Será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.
- j) De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.
- k) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en "CANAL 22" con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.







**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que "EL PROVEEDOR" emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder el 20% del monto total del contrato

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de "CANAL 22", por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

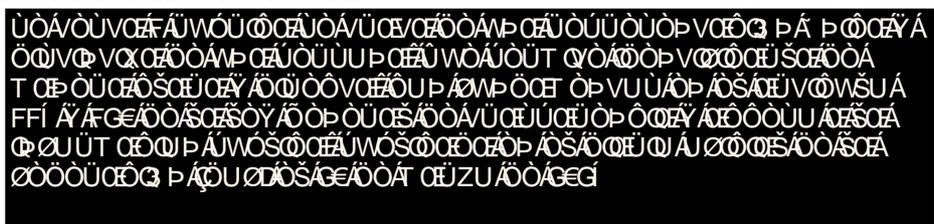
**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.**

De conformidad con los artículos 53 de la "LAASSP", y 96 del "RLAASSP", en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de resultados que deba reportar para su pago que realizará "CANAL 22", en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, hasta el día en que "EL PROVEEDOR" cumpla con dicha obligación.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.





**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

**DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

**"CANAL 22"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. Y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos. Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

F

**DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito



UNO DE LOS OBJETOS DEL CONTRATO ES LA INTEGRACIÓN DEL PAAS, CAAS, ALTA Y BAJA DE BIENES MUEBLES/GRMSG. EL PROVEEDOR ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**"CANAL 22"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

F

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.**

**"CANAL 22"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin



UOÁ OUVCE FÁ JWÓU OCEA UOÁ UCEVCEZOOÁ NPEZU OÚU OÚO P VCEG P Á P OCEYÁ  
OQV O VXCEZOOÁ NPEZU OÚU P CEZU WÓU OÚT QOÁ O P V O OCEJ SOZOOÁ  
T O P OUCZOSCEJ CEY Á O O O VCEZOU P Á ZM P OCE O P VU UÁ O P Á OSCEJ V O MSU Á  
FFÍ Á Y Á G E Á O Á S C Z S O Y Á O P O U C E S Á O O Á U C E J U C E J O P O C E Y Á S E O O U U Á S C E Á  
O O U T O E W P Á J W O S O C E J W O S O C E O C E O P Á S Á O C E J W Á J O O C E S Á O O S C E Á  
O O O U O E G P Á O U O D O S Á G E Á O O Á O C E J Z U Á O O Á G E G



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL PROVEEDOR" en los términos de lo dispuesto en la "CANAL 22".
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

F



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

U0Á/0UVCEÁJW0Ú0CEÁJ0Á/ÚCE/CEÁ0ÁPCEÁJ0Ú0Ú0Ú0PVC0G PÁ P0CEÁYÁ  
00V0 V0CEÁ0ÁPCEÁJ0Ú0Ú0PCEÁW0ÁJ0ÚT 00Á00P V000EJSC00Á  
TCE0Ú0CE0S0EJCEÁ Á0000VCE0U PÁ0M00CE 0P VU Ú0P Á0SÁCEJVC0WSUÁ  
FFÍ ÁÁFGEÁ00Á0S0S0Y Á00P 0Ú0ESÁ00ÁÚCEJUCEJ0P 00PÁ Á0000ÚU Á0S0EÁ  
00ÚÚT 000P ÁJW0S0CEÁJW0S0CE00P Á0SÁ0EJW ÁJ000ESÁ00Á0S0EÁ  
0000Ú00G PÁ0U000SÁ00Á0Á CEJZU Á00Á0E0



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

F



UOAVUVCZAUWOUOZAUOAVUCVCEZOAAWCEAUOUUOUOPEVOEQPAPEOZAYAOVWQCEZOAAWCEAUOUUPEFAUWOUOVTQOAOPEVCEWCEJSCZOAA  
TCEOUCEZOSEJCEZAYAOVCOVCEZOUPEAWPECEPEVUUAPEAOSEJWWSUAA  
FFIAYACEAOASOYAOPEOUCESAOAAUOEJUPEPEOPEZAYAOVUOUAASOFA  
CEZUUTCEWPAUWOSWCEAUWOSWCECEZOPEAOSEJWUJWOWESAOOSCEA  
ZOOUOCEQPAUOUZDASAGEAOATCEZUAOAGEG



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificador a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

**DECIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que "EL PROVEEDOR" no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de "CANAL 22" por la relación profesional de este instrumento.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

F

**VIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".



UNO DE LOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO ES LA INTEGRACION DEL PAAS, CAAS, ALTA Y BAJA DE BIENES MUEBLES/GRMSG. EN CASO DE QUE SE HUBIERA FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, "CANAL 22" QUEDARA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.



**Contrato: TM-2025/AD/99/Apoyo con relación a la integración del PAAS, CAAS, alta y baja de bienes muebles/GRMSG**

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 28 de marzo de 2025.

